



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 122-2018-CU
Lambayeque, 07 de Junio de 2018

VISTO:

El expediente N° 3032-2018-SG que contiene el Oficio N° 150-2018-SUTA UNPRG de fecha 06 de junio del 2018 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rige por su propio estatuto en el marco de la Constitución y las leyes, conforme lo señala el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dentro de este marco normativo puede emitir las acciones administrativas necesarias para su normal funcionamiento y mantener el orden y paz laboral;

Que, mediante el documento de visto se hace conocer al Rectorado la decisión de la VIII Asamblea General del SUTA, realizada el miércoles 06 de junio del presente año, en la cual acuerdan reiniciar la Huelga General indefinida, a partir del jueves 07 de junio del 2018; circunstancia que incumple lo dispuesto en el artículo 73° literal c) del Decreto Supremo N° 010-2013-TR, T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que exige comunicar al empleador el inicio de la huelga con una anticipación por lo menos de 5 días útiles de antelación o con 10 días tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación de acuerdo; asimismo tampoco se cumple con la comunicación en el plazo señalado en el artículo 45° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los pronunciamientos emitidos en Resoluciones anteriores, por casos similares; institucionalmente se ha considerado que si bien la huelga es un derecho que cuenta con reconocimiento expreso como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en nuestra legislación adquiere relevancia constitucional a través del artículo 28° de la Constitución Política del Perú; sin embargo ese derecho para su ejercicio debe cumplir con las condiciones establecidas en la legislación de la materia, entre ellos, el plazo en que debe ser comunicado al Titular de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el cumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, esto es que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; así como que el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; lo que deberá ser comunicado al empleador acompañando copia del acta de votación mediante la cual se acredite que mayoritariamente se acordó realizar la huelga y la Declaración Jurada señalada en el artículo 65° literal e) del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-TR; circunstancia que no se ha cumplido en la comunicación del visto;

Que, conforme lo establece el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N°





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 122-2018-CU

Lambayeque, 07 de Junio de 2018

Pag. N° 02

.../

010-2003-TR "El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida; sin embargo del análisis del documento del visto, se advierte que de manera unilateral el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, acuerdan desactivar la Comisión de Trato Directo lo que debe entenderse como el desconocimiento de la Comisión Negociadora nombrada por el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 097-2018-CU de fecha 23 de abril del 2018; situación que implica un estado de rebeldía de someterse al marco institucional establecido para llevar adelante la negociación colectiva, por cuanto la organización sindical, no tiene atribuciones para desactivar una comisión nombrada por el Consejo Universitario, de lo que se infiere la ausencia de voluntad y su renuencia a continuar con la negociación del pliego de reclamos, conforme a lo acordado en las sesiones previas donde se venía obteniendo acuerdos favorables a los trabajadores de acuerdo a sus pretensiones; esto es, que se ha frustrado la negociación por decisión del Sindicato, impidiendo que se lleve a culminar la misma; por consiguiente, no se ha cumplido el presupuesto señalado por Ley, para el inicio de la huelga, es decir, haber agotado la negociación;

Que, la inexistencia de fundamentos que justifique el inicio de la huelga indefinida y respecto a las pretensiones demandadas; hacen de esta medida de fuerza una conducta que no tiene amparo normativo, por lo que, debe declararse su ilegalidad;

Que, el artículo 73° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, exige que el Acta que contiene la votación y acuerdo de huelga debe ser comunicada a la Autoridad de Trabajo y a su vez el artículo 74° de este mismo cuerpo legal señala que dicha Autoridad de Trabajo deberá pronunciarse por su improcedencia si no cumple con los requisitos de ley; sin embargo resulta evidente que no se ha cumplido con estas exigencias procedimentales al no haberse adjuntado a su comunicación de visto, las documentales que acrediten el cumplimiento del procedimiento antes indicado;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece la suspensión del contrato de trabajo y la remuneración durante los días de huelga;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, como es el caso de los trabajadores de esta universidad, se sujetarán a las normas contenidas en dicho cuerpo legal; por lo que los requisitos y condiciones ante enumeradas son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio del derecho de huelga;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que "La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe de Pliego correspondiente, o por el Jefe de Pliego de la Institución respectiva"; por consiguiente se puede concluir que la huelga indefinida iniciada el día 07 de junio del 2018, por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 122-2018-CU

Lambayeque, 07 de Junio de 2018

Pag. N° 03

.../

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha incumplido exigencias establecidas en la ley para que su ejercicio como derecho se encuentre amparada por nuestro ordenamiento legal y respetado por la autoridad de esta entidad;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por ley para calificar la legalidad de la huelga e imponer el orden en la gestión administrativa; debe declararse la ilegalidad de la huelga que desde el día 07 de junio del 2018 viene impulsando el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, estando a que en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de junio del 2018 se debatió el documento de visto y se acordó por unanimidad declarar la ilegalidad de la huelga indefinida anunciada por el SUTA, asimismo, otorgar las garantías al personal administrativo que acuda a laborar en el periodo de paralización, disponiendo que el control diario de los trabajadores de las oficinas generales y otras dependencias, así como los centros de producción, lo efectúen los Jefes de las mismas, y en el caso de las Facultades, los Decanos, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Administración, autorizando que solamente los trabajadores que laboren normalmente tendrán derecho a efectuar labor extraordinaria por racionamiento;

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con las normas antes invocadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" y estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de junio de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ILEGAL la huelga de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo iniciada el día 07 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina General de Recursos Humanos para que proceda a los descuentos de ley por los días no trabajados, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a partir del 07 de junio del 2018 se inicie el cómputo de las inasistencias a laborar de manera injustificada, la misma que es causal de falta grave.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se otorgue las garantías al personal administrativo que acuda a laborar en el periodo de paralización y autorizar que el control diario de los trabajadores de las oficinas generales y otras dependencias, así como los centros de producción, lo efectúen los Jefes de las mismas, y en el caso de las Facultades, los

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 122-2018-CU

Lambayeque, 07 de Junio de 2018

Pag. N° 04

Decanos, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Administración y autorizar que solamente los trabajadores que laboren normalmente tendrán derecho a efectuar labor extraordinaria por racionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer conocer la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Arq. HAYDEÉ YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
Secretaría General (e)



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector